



REF.: Dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad **"Raúl Alberto Linnebrink Ritter Capacitaciones Integrales E.I.R.L. (Linnebrink Capacitaciones Integrales E.I.R.L.)"**, RUT. 76.018.709-7

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 4409 /

SANTIAGO, 11 8 AGO 2014

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución Exenta N° 7609 de 09 de octubre de 2008, que autorizó a la entidad **"Raúl Alberto Linnebrink Ritter Capacitaciones Integrales E.I.R.L. (Linnebrink Capacitaciones Integrales E.I.R.L.)"**, RUT. 76.018.709-7 para actuar como Organismo Técnico de Capacitación.

2.-El hecho que el Organismo Técnico de Capacitación antes singularizado, no cuenta con la Certificación bajo la Norma Chilena de Calidad para OTEC NCh 2728, exigida conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley 19.518. Lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General contenido en el Decreto Supremo N° 98 del 1997, inciso cuarto, que indica, que transcurrido el plazo de vigencia que le haya sido otorgada a esta certificación por el respectivo organismo de certificación, sin que haya sido actualizada por el Organismo Capacitador, el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo revocará dicha inscripción en el Registro Nacional, por Resolución.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 21 de la ley N°19.518, modificada por la Ley N° 19.967 y Ley 20.267 y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N° 19.518.

RESUELVO:

1.- Pónese término a la autorización para funcionar como Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad **"Raúl Alberto Linnebrink Ritter Capacitaciones Integrales E.I.R.L. (Linnebrink Capacitaciones Integrales E.I.R.L.)"**, RUT. 76.018.709-7 cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, toda vez que dejó de cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 19.518.

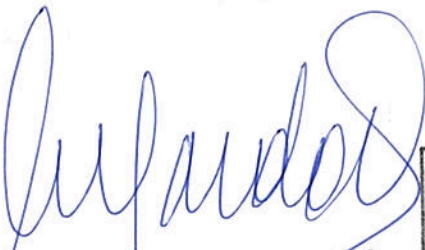


2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, debe señalarse que en caso que el Organismo Técnico de Capacitación **deduzca recurso de reposición** respecto de esta Resolución Exenta, éste **deberá interponerse** dentro de un plazo de **cinco días hábiles** contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante **carta certificada** en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este **Jefe del Dpto. de Desarrollo y Regulación de Mercado**, con domicilio en **Teatinos 370, piso 5, Santiago**.

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta al Representante Legal de la persona jurídica antes singularizada, y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial una vez resuelto el recurso de reposición que se hubiere interpuesto, o que haya transcurrido el plazo para su interposición.

4.- Una vez afinado todo el procedimiento devuélvase los antecedentes a la entidad interesada, dejando copia de los documentos en que se fundamenta la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MARCIA PARDO GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


JVG/lbp

Distribución

- Interesado
- Direcciones Regionales SENCE, I a XV(digital)
- Departamento de Capacitación a Personas (digital)
- Departamento Jurídico
- Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. De Franquicia Tributaria (digital)
- Unidad de Organismos Capacitadores (2)
- Diario Oficial
- Of. Partes